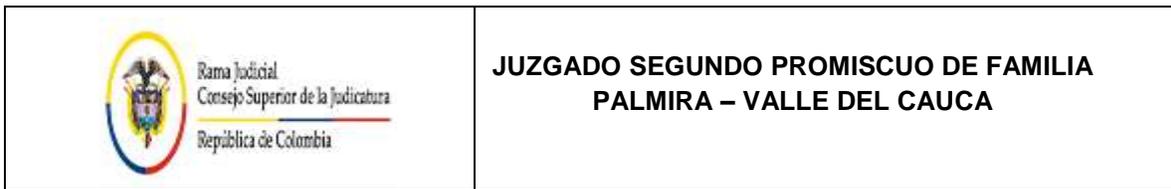


INFORME SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez el memorial que antecede, advertido que previamente se resolvieron asuntos con prelación legal y asuntos administrativos del despacho. Sírvese proveer. Palmira, 5 de julio del año 2022

NELSY LLANTEN SALAZAR

Secretaria



AUTO INTERLOCUTORIO No. 1032

Palmira, cinco (5) de julio del año dos mil veintidós (2022)

La parte actora aporta la certificación de entrega de la notificación de que trata el artículo 8 del Decreto 806 del año 2020, la cual no se habrá de tener por cuanto en aquella no se informó en forma clara los canales que ha dispuesto el despacho para recepcionar información tanto virtuales como presenciales y los horarios establecidos para tal fin. Aunado a ello se le debe informar al demandado, que debe intervenir en la causa a través de apoderado judicial como quiera que se requiere derecho de postulación, al tenor de lo normado artículo 73 del C. G del Proceso, y las consecuencias de la no contestación, advertido igualmente que la dirección del juzgado está errada.

Así las cosas, sin el cumplimiento de dichos requisitos la notificación no se tendrá en cuenta pues la misma no se entiende surtida en debida forma, pues carece de la información necesaria para que el extremo pasivo ejerza sus derechos de defensa y contradicción.

Advertido que la notificación de que trata el artículo 8 del Decreto 806 del año 2020, convertida en legislación permanente por la Ley 2213 del 2022, se puede realizar a través de la Secretaría del despacho previa cancelación de los gastos ordinarios por concepto de notificación los cuales deberá depositar en la cuenta que para esos fines ha dispuesto el Consejo Superior de la Judicatura en el Banco Agrario de Colombia, y allegándose el respectivo traslado en documentos físicos. O en su defecto enviar la citación de que trata el artículo 291 del C. G del Proceso, para que el extremo pasivo comparezca al despacho a notificarse personalmente de la demanda.

Por lo anterior, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: NO TENER en cuenta la notificación de que trata el artículo 8 del Decreto 806 del año 2020, realizada a la parte demandada.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que realice la notificación de la demanda en legal forma, o en su defecto libre la citación respectiva al tenor del artículo 291 del C. G del Proceso, para que la demandada se notifique personalmente en la secretaria del despacho.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

MARÍTZA OSORIO PEDROZA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

En estado No. 99 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Palmira, 6 de julio del año 2022

La Secretaria,

NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:

**Maritza Osorio Pedroza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **478158becd63540330ee7b005fe39678599a83bc8460b47dedd7fcf82580debc**

Documento generado en 05/07/2022 10:35:01 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**